

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16516-Elec

Panamá, 7 de diciembre de 2020

“Por la cual se prorroga la fecha de celebración del Acto de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2021, que realiza el Centro Nacional de Despacho (CND).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad, para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito, de orden técnico, económico, por sanciones impuestas a los clientes, o por uso fraudulento de la electricidad, que así lo exijan;
4. Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
5. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
6. Que mediante nota ETE-DCND-GOP-PMP-433-2020 de 30 de septiembre de 2020, el CND remitió para la aprobación de la ASEP, el Informe Indicativo de Demanda para el período 2021 a 2041;
7. Que mediante nota DSAN-2103-2020 de 2 de noviembre de 2020, a raíz de las diferencias entre las proyecciones presentadas y el comportamiento reciente de la demanda dentro del contexto del estado de emergencia nacional, esta Autoridad Reguladora solicitó al CND ajustes y/o justificaciones sobre las proyecciones de Demanda Máxima de Generación de las empresas de distribución eléctrica contenidas en el Informe;
8. Que mediante nota ETE-DCND-GOP-PMP-508-2020 de 20 de noviembre de 2020, el Centro Nacional de Despacho solicitó una prórroga para la presentación del Informe ajustado; misma que fue concedida mediante nota DSAN-2319-20 calendada 30 de noviembre de 2020;

9. Que mediante nota ETE-DCND-GOP-PMP-530-2020 de 4 de diciembre de 2020 el CND remite para la aprobación de la ASEP una nueva versión del Informe Indicativo de Demanda 2021-2041, la cual se encuentra siendo evaluada por esta Autoridad Reguladora;
10. Que es preciso indicar que actualmente se encuentra vigente el Informe Indicativo de Demandas 2020-2040 y sus respectivas Adendas;
11. Que el numeral 5.5.2.1 de las Reglas Comerciales, indica que el requerimiento de potencia de largo plazo de un Participante Consumidor es definido con la Demanda Máxima de Generación prevista en el último Informe Indicativo de Demandas aprobado por la ASEP, y que si a la fecha de determinar este requerimiento de potencia de largo plazo no está aún aprobado el Informe Indicativo de Demanda para el año siguiente, el CND deberá utilizar los consumos y demandas previstos para el año siguiente en el Informe Indicativo de Demanda vigente;
12. Que el numeral 5.5.2.2 señala que la Demanda Máxima de Generación prevista de un Participante Consumidor que no resulte cubierta con suficiente anticipación en el Mercado de Contratos, será asignada como un requisito del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo;
13. Que el numeral 5.5.3.2 de las Reglas Comerciales establece cómo el CND debe calcular el requerimiento inicial de Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo de cada Participante Consumidor;
14. Que el numeral 5.5.3.5 de las Reglas Comerciales indica cómo durante el año, antes del comienzo de cada paso de asignación, el CND debe calcular para cada Participante Consumidor el faltante real que será considerado como el requerimiento;
15. Que el numeral 5.5.5.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad indica que, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el Centro Nacional de Despacho (CND) debe realizar la asignación inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, la cual se llevará a cabo mediante un acto público, al que podrán asistir todos los Participantes del mercado, cumpliendo los requisitos necesarios para garantizar la transparencia;
16. Que esta Autoridad Reguladora, considera que el requerimiento inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo debe ser calculado con el Informe Indicativo de Demanda 2021-2041, para que el mismo refleje, de la mejor manera posible, el desenvolvimiento reciente de la demanda dentro del contexto del estado de emergencia nacional;
17. Que aunado a lo anterior, para garantizar el adecuado abastecimiento de la demanda, esta Autoridad considera que el acto de asignación inicial se debe realizar dentro del mes de diciembre del 2021, para que contemple la asignación desde la primera semana de enero de 2021;
18. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que ;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al Centro Nacional de Despacho (CND) para que celebre el Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2021, a más tardar el 30 de diciembre de 2020.

9/1

SEGUNDO : ADVERTIR al Centro Nacional de Despacho que el requerimiento inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, deberá ser calculado conforme el Informe Indicativo de Demandas 2021-2041 que para el efecto apruebe esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que la misma solo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General